



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00047-00

Teniendo en cuenta que el escrito de subsanación **no provino** del canal digital (correo electrónico) reportado por la apoderada de la parte actora en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA) [CATALINA.SAAVEDRA.ALFONSO@GMAIL.COM] [Ind. Exp. Electrónico 010ConsultaSirna20210526] desde el cual se **deben originar todas las actuaciones**, el Juzgado, de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso **Resuelve:**

Primero. Rechazar la demanda de la referencia. -

Segundo. Hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **previa** anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

030bda57d338ab73fbffa12b80407c11871e43be1f78598832c1696a155d4b03

Documento generado en 01/07/2021 08:20:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 041 de 02 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

¹ ART. 90 ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA (...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.